

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitira carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno de la Provincia de Palencia.*

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION  
Y OBRAS PUBLICAS.

Reglamento para la ejecucion del Plan de estudios decretado por S. M. en 28 de Agosto de 1850:

*(Continuacion.)*

Art. 335. Todo alumno que habiendo sido borrado de la matrícula quiera acudir al Gobierno en queja ó en solicitud de gracia, deberá hacerlo por conducto del Jefe de la escuela dentro de los ocho dias siguientes; y si asi no lo hiciere, ni dicho Jefe ni la Direccion general darán curso á su instancia.

Art. 336. En el mes de Febrero, concluidos que sean los exámenes de que luego se hablará, darán los Catedráticos al Jefe del establecimiento un parte en que consten las faltas de asistencia de cada alumno, su comportamiento, los castigos en que hubiere incurrido y el grado de aplicacion y aprovechamiento que manifieste. Estos partes estarán impresos con los huecos necesarios al intento, y un extracto de ellos se remitirá á los padres ó encargados. Si estos no recibieren dicho parte en tiempo oportuno, podrán dirigirse en queja á la Direccion general de Instruccion pública.

Art. 337. Con presencia de los mismos partes y demas notas que obren en la Secretaria, llevará esta un libro de registro en que á cada estudiante se le vaya formando su hoja de estudios, consignándose en ella desde la primera matrícula las faltas de asistencia á cátedra, su buena ó mala conducta dentro del aula, los

castigos que se le hubieren impuesto, los premios que haya obtenido, las calificaciones de su disposicion intelectual, y las notas sacadas por él en los exámenes.

Art. 338. Todo alumno tiene obligacion de adquirir el libro de texto que señale el Catedrático para las explicaciones, escribiendo en la portada su nombre y apellidos y el número que tenga en la lista. El profesor lo rubricará al principio del curso, y deberá exigir su presentacion al fin de cada mes: el cursante que deje pasar dos meses sin cumplir con este requisito será borrado de la matrícula.

Art. 339. Se prohíbe á todo alumno fumar dentro del establecimiento.

### TITULO IV.

*Exámenes y prueba de curso.*

Art. 340. En los primeros dias del mes de Febrero se celebrarán exámenes de las materias estudiadas hasta entonces, á fin de formar juicio de los adelantamientos de los alumnos. Con este objeto podrán suspenderse las lecciones durante cinco dias, pero no mas, empleándose en cada uno las horas que se creyeren necesarias. Si pasados los cinco dias no se hubieren concluido estos actos, continuarán celebrándose en horas extraordinarias sin perjuicio de las lecciones: si por el contrario, concluyesen antes, continuarán estas inmediatamente.

Art. 341. Para verificar los exámenes de Febrero se reunirán en un mismo sitio los alumnos correspondientes á cada curso, con asistencia de los Catedráticos de sus varias asignaturas. Presidirá el Catedrático mas antiguo, excepto donde estuviere el Decano de la facultad

ó el Director del establecimiento, en cuyo caso corresponde á éstos la presidencia.

Art. 342. El exámen se reducirá á preguntas que harán los Profesores por el tiempo que juzguen necesario, siempre que no baje de diez minutos. Cada día procederán aquellos, con presencia de sus notas, á la calificación de los alumnos examinados, verificándose esta por mayoría de votos, y decidiendo en caso de empate el voto del Catedrático más antiguo. Las calificaciones serán: *sobresaliente, bueno, regular, malo*; y se comunicarán á los padres en el parte de Febrero, anotándose además en la hoja de estudios.

Art. 343. Al alumno que no se presente á los exámenes de Febrero, se le pondrá la mitad de las faltas que se necesitan para perder curso, y lo perderá en efecto si estas faltas juntas con las anteriormente cometidas llegaren á aquel número.

Esta pena sin embargo no se aplicará sino después que, amonestado el estudiante y pasado el oportuno aviso á su padre ó superior, hayan trascurrido cuatro días sin que aquel se presente á sufrir el exámen.

Los que á la sazón estuvieren enfermos, sufrirán este exámen luego que se restablezcan, dándoles, si lo pidieren, quince días de término para prepararse.

Art. 344. Al fin de cada año escolar se celebrarán exámenes generales de prueba de curso.

Con este objeto, el Catedrático de cada asignatura pasará á la Secretaría del establecimiento, con diez días de anticipación, una lista de los alumnos que asistan á su clase, excluyendo á los que estuvieren borrados de la matrícula por haber hecho más faltas de las que permite el reglamento, ó por otra causa de las que conforme al mismo los hayan inhabilitado.

Si después de entregada esta lista completare algún alumno las faltas necesarias para ser borrado de ella, el Catedrático dará parte inmediatamente á la Secretaría á fin de que aquel sea excluido del exámen.

Art. 345. Los alumnos que quieran sujetarse á exámen acudirán desde el 20 de Mayo si fueren de facultad, y desde el 5 de Junio en los demás establecimientos, á la Secretaría, donde pagarán 20 rs. El Secretario les dará una papeleta en que se exprese esta circunstancia, señalándoles además en la misma el número que tengan en su clase.

No se entregará dicha papeleta al alumno si no presentase el recibo de haber satisfecho el segundo plazo de los derechos de matrícula.

Art. 346. Habrá dos pruebas distintas para los alumnos de Instituto y de la facultad de filosofía; la una escrita, y la otra oral.

Art. 347. Desde el día 20 de Mayo y 5 de Junio, en sus casos respectivos, se dividirán los alumnos de latinidad, de retórica, y poética y literatura general, castellana ó latina en tandas á lo más de 10 cada una.

En distintos días, á hora señalada y en sitio dispuesto al intento, se reunirán los alumnos de cada tanda presididos por un Catedrático: este les dictará un tema corto que copiarán en el acto, y se retirará enseguida, quedando aquellos bajo la vigilancia de un Bedel ó Portero para que en el espacio de dos horas, á lo más, hagan la tarea que les haya sido impuesta. Para los alumnos de latinidad y de retórica, el tema será una versión del castellano al latín, adecuada á los conocimientos de la clase correspondiente: para los de literatura, un asunto ó argumento, sobre el cual deberán hacer una pequeña composición en prosa castellana ó latina, según la clase á que pertenezcan los alumnos.

Art. 348. Los temas y argumentos se dispondrán por el Decano de la facultad ó Director del Instituto, escribiéndolos de intento cada día para las tandas correspondientes, y mandándolos al Catedrático en pliego cerrado, que no deberá abrir sino en el acto de irlos á dictar á los examinandos.

Art. 349. Cada alumno, concluida su composición, la firmará y pondrá en pliego cerrado, escribiendo en la cubierta su nombre, el número que tenga y la clase á que pertenezca. Estos pliegos se custodiarán en la Secretaría hasta que llegue el caso de hacerse uso de ellos, colocándolos el Decano ó Director en una caja de que guardará la llave.

Art. 350. No se permitirá á los alumnos de cada tanda comunicarse entre sí mientras estén haciendo su trabajo: al Bedel ó Portero que lo consienta se le suspenderá por un mes de empleo ó sueldo, y el Decano ó Director vigilará muy escrupulosamente sobre este particular. Tampoco se les permitirá más libros que el Diccionario y la Gramática.

Art. 351. El día 31 de Mayo en las facultades, y el 15 de Junio en los demás establecimientos, se anunciarán para el siguiente los exámenes orales, señalándose las horas, el sitio y los números que en cada día deban presentarse al ejercicio ante los diferentes tribunales. Estos exámenes se verificarán para todas las clases del modo que dirán los artículos siguientes.

Art. 352. Se dividirán los Catedráticos en tribunales de tres; y donde las asignaturas del curso pasen de este número, de tantos como sean dichas asignaturas. Esta distribución se hará en las facultades por el Rector, asistido del respectivo Decano; en los Institutos de Universidad por el mismo Rector con el Director del Instituto agregado, y en los demás establecimientos por sus Directores.

Art. 353. Cuando un sustituto regente alguna cátedra por hallarse esta vacante ó por ausencia ó enfermedad del Catedrático propietario, deberá formar parte de los tribunales de exámen pertenecientes á la asignatura que sustituya mientras dicho Catedrático no pueda asistir, cuidándose de componer los tribunales de manera que formen los Catedráticos propietarios la

mayoría en cada uno de ellos. Fuera de estos casos, no formarán los sustitutos parte de los tribunales.

Art. 354. Presidirá el Catedrático mas antiguo, á no ser que formen parte del tribunal el Decano ó el Director, en cuyo caso será de estos la presidencia.

Art. 355. Hará de Secretario el Catedrático mas moderno; y si hubiere en el tribunal un sustituto, este ejercerá dicho cargo.

Art. 356. El Jefe del establecimiento y los Decanos estan facultados para asistir á los tribunales que gusten; y en semejante caso presidirán, pero sin voto.

Art. 357. Los exámenes serán públicos, señalándose sitio para que los alumnos puedan presenciarnos.

Art. 358. Las lecciones en que se halle dividida cada asignatura, segun se ha prevenido en el art. 244, estarán numeradas, y otras tantas cédulas con igual numeracion se depositarán en urnas colocadas delante de los Jueces.

Art. 359. Se procederá á los exámenes llamando primero á los alumnos que en los de Febrero hubieren obtenido nota de *sobresalientes*, luego á los *buenos*, y asi de los demas, observándose dentro de cada categoría el orden riguroso de numeracion. Si llamado un número no se presentase el correspondiente alumno, se pasará al siguiente, dejándose aquel para el último dia; y si llamado entonces de nuevo tampoco se presentase, quedará para los exámenes extraordinarios.

Art. 360. Al presentarse un alumno para ser examinado, entregará al Secretario del tribunal la papeleta que hubiere recibido en la Secretaría. El Secretario la leerá en alta voz; y cada examinador, tomando otra papeleta impresa al intento, con sus casillas correspondientes, escribirá en ella el número del alumno, su nombre y apellidos.

Art. 361. Cada Juez examinará por su turno al alumno, haciéndolo especialmente cuando el curso se componga de dos ó mas asignaturas, de aquella que le fuere propia. A este efecto el examinando sacará de la urna correspondiente un número que le señale la leccion que ha de dar materia á las preguntas; y despues de leer en alta voz el objeto de ella en el programa comenzará el interrogatorio.

(Se continuará.)

Núm. 63.

*El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos, con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:*

Estando determinado y aprobado por Reales órdenes, que por ahora y hasta la definitiva reforma de la legislacion del ramo de Ganadería, se cele-

bren en la primavera de cada año las Juntas generales de Ganaderos del Reino, sin distincion de Serranos ni Riveriegos; en los términos y para los objetos que disponen las leyes y reglamentos vigentes del mismo ramo: la Comision permanente y central de la Asociacion que presido, anuncia que el dia 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Córte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, número 30; á las que podrán asistir los Ganaderos criadores que gusten proponiendo y acordando con los demas vocales necesarios y voluntarios cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la Ganadería; con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos ciento cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó veinte y cinco vacas ó diez y ocho yeguas de su propiedad; lo que deberán acreditar con certificacion del Ayuntamiento del pueblo donde se les hayan repartido las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado dia 25 de Abril en la Secretaría de la Asociacion.

Los Ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del Estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas Juntas generales y esponer lo que conceptúen conveniente.

Lo que con acuerdo de la Comision permanente participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletin oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

*Lo que he dispuesto insertar en este*

periódico oficial para conocimiento de los Ganaderos criadores de esta provincia, y á fin de que puedan asistir si gustan el indicado dia 25 de Abril al objeto que designa el preinserto oficio. Palencia 26 de Febrero de 1852. = Vicente García Gonzalez.

Núm. 64.

En la noche última se han fugado de la cárcel nacional de esta Ciudad arrojándose por una ventana, los presos Nicomedes Mantilla y Mariano Ceron, de las señas que á continuación se espresan: en su consecuencia prevengo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública, procuren la captura de los criminales, y si fuesen habidos los conduzcan con la debida seguridad á disposicion del Juzgado de primera instancia de esta capital. Palencia 27 de Febrero de 1852. = Vicente García Gonzalez.

*Señas de Nicomedes Mantilla.*

Natural y vecino de la Torre de Mormojon, de oficio albañil, viudo, edad 27 años, estatura corta, pelo castaño oscuro, ojos id., nariz regular, barba poca, color moreno, cara larga, viste pantalon y chaqueta parda de paño de Astudillo usado, chaleco pintado, gorra de paño azul con visera, borceguis negros, tiene una cicatriz en la frente.

*Id. de Mariano Ceron.*

Natural de Castromocho, vecino de Becerril, oficio herrero, estado casado, edad 35 años, estatura corta, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, cara delgada, color pálido, viste pantalon y chaqueta de paño pardo de Astudillo usado, con chaleco de idem muy corto y viejo, y montera de pellejo.

**ANUNCIO.**

*Ayuntamiento de Cevico Navero.*

Habiéndose mejorado en la media décima con la obligacion de hacer algunos reparos mas de los proyectados, las obras de la casa consistorial y escuela de esta villa que se hallaban subastadas en Pedro Bolado, vecino de Frechilla, ha acordado esta corporacion admitir dicha mejora, y señalar para celebrar el remate el dia 7 de Marzo próximo á las 11 de su mañana, en la casa consistorial referida.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de quien corresponda. Cevico Navero 20 de Febrero de 1852. = El Alcalde, Santos Pinto. = Miguel Conde.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

**PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO DE 1852.**

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido en los quince dias primeros de este mes los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se espresan, en peso y medida de Castilla.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			
	FANEGA CASTELLANA.		ARROBAS.		ARROBA CASTELLANA.			LIBRA CASTELLANA.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.
Astudillo.	25	15	15	25	26	59	10	9	32	»	1
Baltanás.	24	14	15	24	23	60	7	28	32	»	1
Carrion.	24	13	14	27	23	60	17	43	24	32	1
Cervera.	25	16	17	20	30	60	13	13	28	28	1
Frechilla.	25	14	»	33	34	58	12	38	32	»	»
Palencia.	25	13	14	19	25	61	12	50	1	6	1
Saldaña.	25	15	14	33	30	64	17	48	32	32	1

Palencia 24 de Febrero de 1852. = Vicente García Gonzalez.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Indice de lo contenido en la parte oficial de este periódico en el mes de Febrero de 1852.

	Núm. del Boletín.		Núm. del Boletín.
<b>GOBIERNO PROVINCIAL</b>			
<i>Reales órdenes.</i>			
14 de Enero.=Decision de dos competencias. . .	12	12 de Febrero.=Repartimiento entre los pueblos del partido de Astudillo para el socorro de presos pobres. . . . .	18
22 de id.=Concediendo la suscripcion de la obra titulada Concordancias, motivos y comentarios del Código civil español á los individuos de la clase activa y pasiva del Estado. . . . .	12	12 de id.=Id. entre los del partido de esta capital para id. . . . .	18
Continuacion del Plan de estudios aprobado por S. M. . . . . 12, 14, 17, 21, 22, y	23	14 de id.=Comunicacion sobre paradas. . . . .	18
3 de Febrero.=Parte del estado de salud de S. M. la Reina. . . . .	13	11 de id.=Division de esta provincia en distritos para la eleccion de diputados provinciales. . .	19
28 de Enero.=Disposiciones sobre presupuestos. .	13 y 14	16 de id.=Admitiendo el registro de una mina con el nombre de Evelina. . . . .	20
26 de id.=Id. sobre franqueros. . . . .	14	18 de id.=Modelos de las actas de elecciones para diputados provinciales. . . . .	20
24 de id.=Mandando se indemnice al Ayuntamiento de San Mamés de las tercias que percibia en dicha villa. . . . .	14	19 de id.=Previniendo á los Alcaldes hagan la entrega de las cantidades que hayan recaudado por suscripciones al Hospital de la Princesa.	21
1.º de Febrero.=Disposiciones sobre diputaciones provinciales. . . . .	16	19 de id.=Haciendo saber la enagenacion á matatico de todas las obligaciones procedentes de compras de fincas de la Encomienda de la Orden de San Juan . . . . .	21
3 de id.=Id. sobre escuelas. . . . .	16	19 de id.=Remate de las obras de reparacion de varias alcantarillas de la carretera de Magaz á Palencia. . . . .	21
10 de id.=Comunicacion del estado de salud de S. M. . . . .	17	27 de id.=Repartimiento entre los pueblos del partido de Cervera para el socorro de presos pobres. . . . .	21
23 de Enero.=Resolucion sobre títulos de empleados que perciben sueldos de fondos provinciales y municipales. . . . .	17	25 de id.=Señalando los precios á que han de abonarse las especies de suministros. . . . .	22
29 de id.=Id. sobre construccion de un ferrocarril desde las minas de Sabero y Orbó á Alár del Rey . . . . .	17	17 de id.=Comunicacion acerca de las juntas generales de Ganaderos. . . . .	23
2 de Febrero.=Nombramiento de Ingeniero para la direccion del ferrocarril de Santander á Alar.	17	27 de id.=Captura de Nicomedes Mantilla y Mariano Cerón. . . . .	23
11 de id.=Carta autógrafa de S. M. la Reina.=Exposicion de los Señores Ministros y un Real decreto, mandando se edifique un Hospital con la denominacion de Hospital de la Princesa. .	18	<i>Administracion de Contribuciones Directas.</i>	
11 de id.=Nombramiento de una Comision para llevar á efecto el Real decreto anterior . . .	18	21 de Febrero.=Circular á los Ayuntamientos encargando el pago del 20 por 100 de propios. .	21
11 de id.=Disposiciones para abrir una suscripcion, para el Hospital de la Princesa. . . . .	18	<i>Administracion de Contribuciones Indirectas.</i>	
12 de id.=Mandando se abra dicha suscripcion en esta provincia. . . . .	18	9 de Febrero.=Circular á los Ayuntamientos previniéndoles el pago del 5 por 100 de arbitrios. . . . .	16
7 de id.=Resolucion sobre minas. . . . .	20	<b>CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA.</b>	
10 de id.=Id. sobre id. . . . .	21	23 de Febrero.=Circular á los tenedores de billetes á fin de que verifiquen su presentacion. .	22
<b>CIRCULARES.</b>			
31 de Enero.=Determinacion sobre documentos que deben estenderse en papel sellado. . .	12	<b>COMANDANCIA GENERAL.</b>	
31 de id.=Previniendo á los Alcaldes que asistan á las juntas en que se trate de suministros.	12	6 de Febrero.=Circular para que los retirados se presenten á percibir una mensualidad. . .	16
31 de id.=Captura de Eustaquio Gallo y Lorenzo Diez. . . . .	12	<b>AUDIENCIA TERRITORIAL.</b>	
31 de id.=Id. de Damian Pelaez. . . . .	12	14 de Febrero.=Reales resoluciones acerca de los funcionarios del órden judicial. . . . .	22
3 de Febrero.=Id. de un hombre desconocido. .	13	<b>JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.</b>	
3 de id.=Encargando se averigüe el paradero de Cristóbal Sancedo Vazquez. . . . .	13	13 de Febrero.=Citando á los parientes mas próximos de un jóven que se halló cadáver en el término de Villamuriel de Cerrato. . . . .	21
5 de id.=Captura de un tal Felipe. . . . .	14	13 de id.=Id. á Manuel y Roman Gonzalez. . .	22
7 de id.=Reclamaciones sobre inclusion y exclusion de las listas electorales. . . . .	15		
11 de id.=Anunciando la eleccion de cuatro diputados provinciales. . . . .	17		